

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 86 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio Augusto López Ramírez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de diciembre de 2006.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de diciembre de 2006.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Incorporar únicamente especies nativas dentro de las plantaciones forestales comerciales en terrenos preferentemente forestales y promover las especies que tecnológica, ambiental y económicamente sean viables, teniendo la autoridad la facultad en todo momento de supervisar el manejo de la plantación, evitando especialmente los posibles impactos ambientales adversos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</b>	
<p><b>ARTICULO 86.</b> <i>En la política de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas que tecnológica y económicamente sean viables. <u>La autoridad tendrá en todo momento la facultad de supervisar el manejo de la plantación, cuidando especialmente los posibles impactos ambientales adversos.</u></i></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 86 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 86.</b> Las plantaciones forestales comerciales en terrenos preferentemente forestales deberán utilizar solamente especies nativas. Asimismo, las plantaciones en terrenos temporalmente forestales promoverán las especies que tecnológica, ambiental y económicamente sean viables.</p> <p><u>La autoridad tendrá en todo momento la facultad de supervisar el manejo de la plantación, evitando especialmente los posibles impactos ambientales adversos.</u></p>
	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.</p>

NACM